

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00605

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Rentek S.A.S. en contra de La Bodega del Ebanista S.A.S. y Zulma Liliana Ortiz Castaño, por los siguientes conceptos de un contrato marco de arrendamiento:

1. \$4.240.822,00 como canon con vencimiento el 26 de marzo de 2020.
2. \$4.240.822,00 como canon con vencimiento el 26 de abril de 2020.
3. \$4.240.822,00 como canon con vencimiento el 26 de mayo de 2020.
4. \$4.240.822,00 como canon con vencimiento el 26 de junio de 2020.
5. \$4.240.822,00 como canon con vencimiento el 26 de julio de 2020.
7. Por los cánones que se causen en el curso del proceso hasta la entrega de los bienes dado en locación o finalización del contrato de arrendamiento, y cumplimiento de la sentencia, los que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (arts. 88 y 431 C.G.P.)

No se libra la orden de pago por las sumas deprecadas, dado que no se ajusta a los términos del contrato y adendos allegados.

Se niega el auto de apremio por los intereses de mora, dado que conforme a los documentos arrimados las rentas incluyen réditos de mora, sin que sea posible pretender dos veces el mismo concepto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Juan Diego Mancipe Galvis como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cc712bc10716291c2bbf8f5657d486775dae1cf9f760541f1d4d4e951e9ebdb

Documento generado en 07/09/2020 03:19:29 p.m.